



CONSTANCIA: El término concedido al demandado para da respuesta a la demanda, transcurrió los días 16 y 19 de diciembre de 2022 y 11- 12- 13- 16- 17 - 18 - 19 - 20 - 23- 24- 25- 26 - 27 - 30 y 31 de enero y 1- 2 y 3 de febrero y el guardó silencio.- INHABILES: 17 y 18 de diciembre de 2022 y del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023 inclusive por Vacancia Judicial y 14- 15- 21- 22- 28 y 29 de enero y 4 y 5 de febrero. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Febrero ocho (8) de
dos mil veintitrés (2023). Rad. 2022/594

Como quiera que ya fue notificado el aquí demandado CESAR ANTONIO OSORIO SERNA del auto admisorio de la demanda, quien guardó silencio, debe darse por ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión tal como lo indica el artículo 97 del CGP, situación que torna innecesaria la practica de pruebas, configurándose la causal prevista en el numeral segundo del artículo 278 del CGP para emitir sentencia anticipada, previo a ello, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso del demandado, se declara precluida la etapa probatoria y se corre traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días.

Vencido el término anterior, vuelva el proceso a Despacho para proferir la sentencia anticipada respectiva.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd1bbe3be39538e34c12ec54054d8b60c79d46f4dafa9abc772b50bc68292f**

Documento generado en 08/02/2023 02:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>